

IX.—Ministerio de Transportes

**Establecen el boletín único para las
líneas interprovinciales de la Empresa
Consolidada de Transportes Nacionales
por Omnibus**

**RESOLUCION NUM. EC-61-30 DE
25 DE AGOSTO DE 1961**

(G. O. del 12)

Por Cuanto: Por la Resolución No. AEE-129, dictada por el Ministro Encargado de la Corporación Nacional de Transportes en 14 de julio de 1961, se creó la Empresa Consolidada de Transportes Nacionales por Omnibus, que tiene a su cargo la prestación de los servicios públicos de pasajeros por ómnibus y automóviles en todo el territorio nacional, estableciendo las unidades económicas, agencias o dependencias que fueren convenientes para el mejor desenvolvimiento de sus operaciones.

Por Cuanto: El régimen de competencia en que desenvolvían sus actividades las empresas privadas

que operaban el transporte de pasajeros por ómnibus, hacía posible la fijación de distintos precios para un mismo recorrido, según fuere la línea utilizada, propiciando la situación de anarquía que regía la aplicación de las tarifas en este sector, con el consiguiente perjuicio para la ciudadanía.

Por Cuanto: Por la Resolución No. 2078 de 17 de julio de 1961, fueron creadas las Oficinas de Información, Reservación y Ventas de Pasaje de la Empresa Consolidada de Transportes Nacionales por Omnibus, con las funciones que tenían a su cargo las Agencias de Pasaje de las empresas nacionalizadas cuyos bienes pasaron a integrar los fondos de la misma.

Por Cuanto: Encontrándose la prestación del servicio interprovincial de transportes de pasajeros a cargo de una sola Unidad Administrativa, integrada con los bienes provenientes del patrimonio de las distintas empresas nacionalizadas que lo operaban, es necesario proceder a la unificación de tarifas y en su consecuencia, a la adopción de un boletín único para todas las líneas interprovinciales de la Empresa Consolidada de Transportes Nacionales por Omnibus.

Por Cuanto: La unificación de tarifas y adopción del boletín único a que se refiere el Por Cuanto anterior, debe efectuarse sin alterar el precio del pasaje actualmente establecido, y sólo con vistas a brindar a la ciudadanía facilidades adecuadas para el mejor disfrute del servicio de transporte.

Por Cuanto: A tenor de lo establecido en el artículo 4 de la Ley No. 960 de primero de agosto de 1961, Ley Orgánica del Ministerio de Transportes, en relación con el inciso c) del artículo 2 de dicho cuer-

po legal, corresponde al Ministro de Transportes fijar, revisar, modificar, coordinar, suspender o cancelar las tarifas y sus reglas de aplicación, de cualquier servicio de transporte por vías terrestres, fluviales, marítimas y aéreas.

Por Cuanto: Por Decreto Presidencial No. 3035, de 3 de agosto de 1961, fue designado el que resuelve Ministro de Transportes.

Por Tanto: En uso de las facultades que me están conferidas por las disposiciones legales vigentes,

Resuelvo:

Primero: Disponer que, a partir del día 18 de septiembre del año en curso, se adopte como tarifa única en las líneas interprovinciales de los circuitos Norte, Central y Sur, operadas por la Empresa Consolidada de Transportes Nacionales por Omnibus, la que se fija en los anexos primero, segundo y tercero de esta Resolución, para el servicio regular y para el servicio especial.

Segundo: Las tarifas complementarias que se establezcan desde las distintas localidades de los tres circuitos antes mencionados y hacia otras poblaciones o destinos, incluidas en las tarifas aprobadas, se confeccionará por la Empresa Consolidada de Transportes Nacionales por Omnibus, tomando como base las tarifas que se ponen en vigor por esta Resolución, manteniéndose asimismo las mínimas por tramos, cómo sigue:

Servicio Regular: \$ 0.30

Servicio Especial: \$ 1.00

Tercero: Disponer que, a partir del día 18 de septiembre del año en curso, se establezca en el transporte de pasajeros por las líneas interprovinciales operadas por la Empresa Consolidada de Transportes Nacionales por Omnibus, el sistema de boletín único, el que se pondrá en práctica mediante los modelos de boletines que se relacionan a continuación, y de los que se unen ejemplares para que formen parte de esta Resolución, mediante los correspondientes anexos numerados.

*Boletines para Expedir en las Oficinas
de Ventas de Pasajes*

Modelo de IDA (Anexo Cuarto)

Modelo de IDA Y REGRESO (Anexo Quinto)

Boletines para Expedir en Carros

Circuito Norte

Modelo de IDA (Anexo Sexto)

Modelo de IDA Y REGRESO (Anexo Séptimo)

Circuito Central

Modelo de IDA (Anexo Octavo)

Modelo de IDA Y REGRESO (Anexo Noveno)

Circuito Sur

Modelo de IDA (Anexo Décimo)

Modelo de IDA Y REGRESO (Anexo Décimo Primero)

Cuarto: Notifiquese la presente Resolución al Director de la Empresa Consolidada de Transportes

Nacionales por Omnibus, el que la hará circular para conocimiento del personal de las distintas dependencias de la Unidad Administrativa "Omnibus Interprovinciales", especialmente, el personal de plataforma, el de las Oficinas de Información, Reservación y Venta de Boletines, adscriptas a dicha Universidad, y el que presta servicios en los departamentos de Inspección correspondientes; a la Dirección de Transporte de Superficie y a la Oficina Sectorial de Programación; al Departamento de Transporte de Pasajeros por Omnibus y Automóviles y a la Sección de Tarifas de la Oficina de Estadísticas, todas de este Ministerio de Transportes y a cuantas más dependencias de este Organismo y personas naturales o jurídicas proceda.

(A continuación, en sus anexos la Gaceta publica los modelos de boletines con sus respectivos precios.)

Aclaraciones sobre la inscripción en el Registro de la Propiedad de Vehículos Motorizados

**RESOLUCION NUM. 61-246 DE 31 DE AGOSTO
DE 1961**

(G. O. del 5)

Por Cuanto: De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 112 de la Ley número 447 de 1959, Ley de Reforma Tributaria, tal como quedó modificado por el Artículo 20 de la Ley número 863 de 17 de agosto de

1960, los traspasos de dominio que se efectúen en el Registro de la Propiedad de Vehículos Motorizados devengarán la cantidad de tres pesos (\$3.00), con excepción de las relativas a automóviles de alquiler, ómnibus y camiones, en que sólo se devengará un peso (\$1.00).

Por Cuanto: Por el apartado sexto de la Resolución número 1012 dictada por el Ministro Encargado de la Corporación Nacional de Transportes en 2 de febrero de 1961 se dispone: que a la persona que solicite el traspaso a su favor del dominio de un vehículo motorizado inscripto, corresponde el pago de los derechos que se fijan por el precepto citado en el por cuanto anterior; agregándose textualmente en el párrafo final del referido apartado, que: "si el traspaso de propiedad se efectuare de uno a otro Organismo del Estado, la Provincia, los Municipios o Autónomos, no devengará derecho alguno".

Por Cuanto: El Artículo 117 de la Ley número 447 de 1959 declara exentos de tributación los vehículos propiedad del Estado, las Provincias, los Municipios y los Organismos Autónomos.

Por Cuanto: Es necesario aclarar que la exención tributaria arriba referida comprende los derechos devengados por concepto de las inscripciones en el Registro de la Propiedad de Vehículos Motorizados, por encontrarse establecidos y formando parte del capítulo correspondiente al impuesto sobre el transporte terrestre.

Por Cuanto: Por la Tercera Disposición Final de la Ley número 863 de 17 de agosto de 1960 se faculta al Ministro Encargado de la Corporación Nacional de Transportes para dictar cuantas disposiciones fueren

necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el Título VI de la Ley número 447 de 1959; y para organizar y reglamentar el Registro de la Propiedad de Vehículos Motorizados, creado por la propia Ley número 863 de 1960.

Por Cuanto: A tenor de lo establecido en el Artículo 4 de la Ley número 960 de 1º de agosto de 1961, Ley Orgánica del Ministerio de Transportes, en relación con la Primera Disposición Final de dicho cuerpo legal, corresponde al Ministro de Transportes asumir las funciones y continuar en lo sucesivo conociendo de todos los asuntos y materias que por leyes, decretos, resoluciones o cualesquiera otros actos o disposiciones venían atribuidas a la Corporación Nacional de Transportes.

Por Cuanto: Por Decreto Presidencial número 3035 de 3 de agosto de 1961 fue designado el que resuelve Ministro de Transportes.

Por Tanto: En uso de las facultades que me están conferidas por las disposiciones legales vigentes,

Resuelvo:

Primero: Aclarar, que la inscripción en el Registro de la Propiedad de Vehículos Motorizados, del traspaso de dominio de vehículos a favor del Estado, las Provincias, los Municipios y los Organismos Autónomos, se encuentra exenta del pago de derechos establecidos por el Artículo 112 de la Ley número 447 de 1959, tal como quedó modificado por el Artículo 20 de la Ley número 863 de 1960.

Segundo: Modificar el apartado sexto de la Resolución número 1012, dictada por el Ministro Encargado de la Corporación Nacional de Transportes en 2 de febrero de 1961, el que quedará redactado en la siguiente forma:

“Sexto: Toda persona que solicite en el Registro el traspaso a su favor del dominio de un vehículo inscripto, lo hará mediante el modelo oficial que al efecto se establezca, por conducto de las Oficinas que se señalan en el apartado Tercero de esta Resolución, acompañando a la solicitud en efectivo, o mediante cheque intervenido o giro postal a la orden del Tesorero Central de la República, la cantidad de tres pesos (\$3.00).

Si el traspaso de propiedad se efectuare a favor del Estado, las Provincias, los Municipios y Organismos Autónomos, no devengará derecho alguno”.

Tercero: Notifíquese esta Resolución a la Dirección Administrativa y a los Departamentos del Registro de la Propiedad de Vehículos Motorizados, Tesorería y Contabilización de Operaciones, todos de este Ministerio de Transportes, y a cuantas más dependencias de este Organismo y personas naturales o jurídicas proceda. Publíquese en la “Gaceta Oficial” de la República para general conocimiento.

Disposiciones sobre los contribuyentes y la inscripción de vehículos

**RESOLUCION NUM. 61-247 DE 31 DE AGOSTO
DE 1961**

(G. O. del 8)

Por Cuanto: Por la Resolución número 2139, dictada por el Ministro Encargado de la Corporación Nacional de Transportes en 29 de julio de 1961, se prorrogó hasta el 31 de los corrientes el plazo voluntario, sin recargo, del impuesto sobre el transporte terrestre, así como de las contribuciones establecidas por el Artículo primero de la Ley-Decreto número 1553, de 4 de agosto de 1954, y la Resolución número p-134, de 21 de agosto de 1959.

Por Cuanto: No obstante haber decursado el término originariamente señalado, y la prórroga de vencimiento dispuesta por la Resolución citada en el Por Cuanto anterior, un gran número de contribuyentes por concepto del impuesto y la contribución referidos, se han visto imposibilitados de efectuar el pago de los mismos, por no haber recibido oportunamente el cuadruplicado de la solicitud de inscripción en el Registro de la Propiedad de Vehículos Motorizados que deben exhibir en el momento de efectuar el pago por no haberse situado en tiempo los correspondientes Comprobantes de Pagos.

Por Cuanto: Es necesario adoptar las oportunas disposiciones para que dichos contribuyentes no resulten afectados con el pago de un recargo por morosidad en que no han incurrido voluntariamente,

siéndole impuesta la referida circunstancia por la enorme tarea que le ha tocado realizar a los Departamentos de este Ministerio que les ha impedido en algunos casos, dar curso puntual a los mencionados documentos.

Por Cuanto: Por la Tercera Disposición Final de la Ley número 863 de 1960, se faculta a la Corporación Nacional de Transportes para dictar cuantas disposiciones fueren necesarias para el mejor cumplimiento de lo establecido en el Título VI, de la Ley número 447 de 14 de junio de 1959 y en su Reglamento contenido en el Título X, del Decreto número 2038 de 23 de septiembre de 1959; y para organizar y reglamentar el Registro de la Propiedad de Vehículos Motorizados, creado por la citada Ley número 863 de 1960.

Por Cuanto: A tenor de lo establecido en el Artículo 4 de la Ley número 960 de primero de agosto de 1961, Ley Orgánica del Ministerio de Transportes, en relación con la Primera Disposición Final de dicho cuerpo legal, corresponde al Ministerio de Transportes continuar conociendo de todos los asuntos y materias que por las Leyes, Decretos, Resoluciones o cualesquiera otros actos o disposiciones venían atribuidas a la Corporación Nacional de Transportes.

Por Cuanto: Por Decreto Presidencial número 3035 de 3 de agosto de 1961 fue designado el que resuelve Ministro de Transportes.

Por Tanto: En uso de las facultades que me están conferidas por las disposiciones legales vigentes,

Resuelvo:

Primero: Disponer, que los contribuyentes por concepto del Impuesto sobre el Transporte Terrestre y las contribuciones establecidas en el Artículo primero de la Ley-Decreto número 1553 de 1954, y la Resolución número p-134, de 21 de agosto de 1959, que habiendo inscripto su vehículo el, o antes del 31 de julio de 1961, no hubieren efectuado los pagos correspondientes por dicho concepto en el plazo voluntario vencido en 31 de agosto del año en curso, por no haber recibido en esta fecha, el cuadruplicado correspondiente a la solicitud de inscripción del vehículo gravado, en el Registro de la Propiedad de Vehículos Motorizados o bien por no haberse situado sus respectivos Comprobantes de Pagos en las Oficinas Recaudadoras en 31 de agosto del año en curso, pueden efectuarlo, sin recargo por morosidad, hasta el 30 de septiembre del presente año, siempre que justifiquen dichos extremos, en la forma que se establece en los Apartados siguientes.

Segundo: En el caso de no haberse podido efectuar el pago por dicho concepto en el plazo voluntario vencido en 31 de agosto del año en curso, por no haberse recibido antes de esa fecha el cuadruplicado de Solicitud de Inscripción en el Registro de la Propiedad de Vehículos, el contribuyente lo justificará presentando en la Oficina Recaudadora dicho cuadruplicado con un sello gomígrafo con la fecha de su remisión, que al efecto estampará el Registro de la Propiedad de Vehículos Motorizados o las Oficinas Regionales de Transportes.

Tercero: En el caso de no haberse podido efectuar el pago por dicho concepto en el plazo voluntario

vencido en 31 de agosto del año en curso, por no haberse remitido el correspondiente Comprobante de Pago a las Oficinas Recaudadoras antes del 31 de agosto del año en curso, el contribuyente lo justificará presentando dicho Comprobante de pago con un sello gomigráfico con la fecha de su remisión, que al efecto estampará el Dpto. de Contabilización de Operaciones de este Ministerio, y además deberá probar que presentó la solicitud de inscripción en el Registro de la Propiedad de Vehículos u Oficinas Regionales, antes del 31 de julio de 1961, mediante la fecha que consta en el respectivo cuadruplicado.

Cuarto: Notifíquese esta Resolución al Director Administrativo y Director de Transporte de Superficie, a los Jefes de los Departamentos de Tesorería, de Contabilización de Operaciones, de Transporte de carga por Camiones, Transporte de Pasajeros por Omnibus y Automóviles, Administración de Delegaciones, Legal, Registro de la Propiedad de Vehículos Motorizados, Oficina Sectorial de Programación y Oficina de Divulgación, todos de este Ministerio de Transportes; y a cuantas más dependencias de este Organismo y personas naturales o jurídicas proceda. —Comuníquese al Banco Nacional de Cuba y publíquese en la "Gaceta Oficial" de la República para general conocimiento.

**En vigor las tarifas y horarios del
transporte aéreo entre Cuba y la
República Socialista
de Checoslovaquia**

**RESOLUCION NUM. EC-61-37 DE 6 DE
SEPTIEMBRE DE 1961**

(G. O. del 14)

Por Cuanto: El Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de la República Socialista de Checoslovaquia, descosos de concluir un Convenio con la finalidad de promover el transporte mutuo y de establecer servicios aéreos entre sus respectivos territorios, acordaron y firmaron en la ciudad de Praga, el día 4 de marzo de 1961, un Convenio de Transporte Aéreo, el que fue ratificado en sesión de nuestro Consejo de Ministros, de 2 de junio de 1961, mediante el cual, cada parte contratante tendrá derecho a designar una línea para operar los servicios convenidos en las rutas especificadas en el Anexo al Convenio.

Por Cuanto: Mediante escrito registro de entrada número 9649, de 16 de mayo de 1961, que obra a fojas 1 y siguientes del expediente número 2204, de la radicación del Departamento de Asuntos Jurídicos, Convenios y Licencias de la Dirección de Aviación Civil, de la extinguida Corporación de Transportes, la Compañía Cubana de Aviación, S.A., solicitó permiso para establecer un servicio público de transporte aéreo internacional regular, de pasajeros, carga y correspondencia, entre La Habana y Praga, vía puntos intermedios; acompañando a dicho escrito las pruebas y documentos requeridos por las disposiciones legales

vigentes para acreditar que se encontraba en aptitud de prestar adecuadamente el servicio objeto de solicitud.

Por Cuanto: Por la Resolución número AEE-86, dictada por el Ministro Encargado de la Corporación Nacional de Transportes en 27 de junio de 1961, se creó la Empresa Consolidada Cubana de Aviación, que tendrá por objeto la prestación del servicio público de transporte aéreo en todo el territorio nacional, así como internacionalmente, conforme a los convenios que celebre o haya celebrado el Estado Cubano o las empresas cuyos patrimonios le fueron asignados por la citada Resolución, entre las que figura la Compañía Cubana de Aviación, S. A., que ha sido nacionalizada por Acuerdo del Comité Ejecutivo de la Junta Central de Planificación, de fecha 7 de junio de 1961, publicado en la "Gaceta Oficial" de la República, del día 15 del propio mes y año.

Por Cuanto: Correspondiéndole a la Empresa Consolidada Cubana de Aviación, la prestación del servicio público aéreo internacional, conforme a los convenios que celebre o hubiere celebrado el Estado Cubano, en virtud de lo establecido en la Resolución a que se alude en el Por Cuanto anterior, y encontrándose, además, subrogada en el lugar y grado de la Compañía Cubana de Aviación, S. A., que le fuere asignada por la propia disposición, es procedente designar a dicha Empresa Consolidada para que, como instrumento escogido por el Gobierno de la República de Cuba, opere los servicios aéreos internacionales, contenidos en la Sección I del Anexo al Convenio de Transporte Aéreo, suscrito por el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de la República Socialista de Checoslovaquia.

Por Tanto: En uso de las facultades que me están conferidas por el Artículo 4 de la Ley 960 de 1º de agosto de 1961, Ley Orgánica del Ministerio de Transportes, en relación con el inciso f) del Artículo 2 del propio cuerpo legal,

Resuelvo:

Primero: Designar a la "Empresa Consolidada Cubana de Aviación" para que como instrumento escogido por el Gobierno de la República de Cuba, opere los servicios aéreos internacionales contenidos en la Sección I del Anexo al Convenio de Transporte Aéreo, suscrito por el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de la República Socialista de Checoslovaquia con fecha 4 de marzo de 1961, y que son como sigue:

Desde La Habana, Cuba, a Praga, Checoslovaquia, vía puntos intermedios y más allá de Praga y regreso por los mismos puntos, bajo las siguientes especificaciones:

a) La Empresa Consolidada designada tiene derecho a operar vuelos sin aterrizaje o con aterrizaje técnico.

b) Aterrizajes comerciales, es decir:

El derecho a descargar en Checoslovaquia pasajeros, carga y correspondencia, tomados en el territorio de Cuba o de otros Estados.

El derecho a tomar en Checoslovaquia pasajeros, carga y correspondencia con destino a Cuba o a otros Estados.

Segundo: Las tarifas que aplicará la "Empresa Consolidada Cubana de Aviación", serán las siguientes:

	Primera Clase	Clase Turística
Habana-Praga:		
Ida	\$ 583.10	\$ 387.00
Ida y Vuelta	1,049.60	693.00

Tercero: Los horarios que regirán en el servicio serán los siguientes:

Vuelo No. 476				Vuelo No. 477
Martes- Sábado				Jueves- Lunes
8.00 a.m. (1300Z)	Sal.	Habana	Lle.	5.00 a.m. (1000Z)
12.45 p.m. (1645Z)	Lle.	Bermudas	Sal.	2.00 a.m. (0600Z)
2.15 p.m. (1815Z)	Sal.	Bermudas	Lle.	12.00 a.m. (0400Z)
11.45 p.m. (0045Z)	Lle.	Sta. María	Sal.	8.30 p.m. (2130Z)
1.15 a.m. (0215Z)	Sal.	Sta. María	Lle.	6.40 p.m. (1940Z)
9.15 a.m. (0815Z)	Lle.	Praga	Sal.	2.00 p.m. (1300Z)
Miércoles- Domingos				Miércoles- Domingos

Cuarto: La Empresa Consolidada Cubana de Aviación podrá omitir permanentemente o en vuelos individuales los aterrizajes en cualquiera de los puntos intermedios especificados en la descripción de la ruta y en todo caso lo comunicará a la Subsecretaría de Transporte Marítimo y Aéreo

Quinto: El ejercicio de los derechos que este permiso confiere a la Empresa Consolidada Cubana de Aviación, se ajustará a los términos del Convenio de Transporte Aéreo, firmado entre los Gobiernos de Cuba y de Checoslovaquia con fecha 4 de marzo de 1961, quedando obligada dicha Empresa Consolidada, al cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la Aviación Civil en Cuba, y sujeto el ejercicio de esta designación a las condiciones y limitaciones que requiera el interés público y fije este Ministerio.

Sexto: Sométase esta Resolución a la aprobación del señor Presidente de la República, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso f) del Artículo 2 de la Ley número 960 de 1º de agosto de 1961.

Séptimo: Una vez aprobada esta Resolución por el señor Presidente de la República, notifíquese a la Empresa Consolidada Cubana de Aviación. Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a los efectos de su notificación al Gobierno de la República Socialista de Checoslovaquia, así como para las gestiones necesarias cerca de los Gobiernos de los territorios que deberá sobrevolar la "Empresa Consolidada Cubana de Aviación", a los fines de obtener los respectivos permisos para el ejercicio de la 1ª y 2ª libertades del aire conforme a lo establecido en el Artículo I. Sección 1 del Acuerdo Relativo al Tránsito de los Servicios Aéreos Internacionales, del que es Cuba Estado Contratante, en relación con el Artículo 6 del Convenio de Aviación Civil Internacional, firmado en Chicago el 7 de diciembre de 1944, y del cual también es Cuba Estado Miembro; y publíquese en la "Gaceta Oficial" para general conocimiento.

**Autorizadas las empresas dependientes
de este Ministerio para abonar salarios
a los obreros que están en curso de
capacitación**

**RESOLUCION NUM. 61-306 DE 7 DE
SEPTIEMBRE DE 1961**

(G. O. del 18)

Por Cuanto: Los trabajadores que se encuentran recibiendo el curso de capacitación revolucionaria propiciado por las Organizaciones Revolucionarias Integradas (ORI), deben ser excusados de asistir regularmente a sus centros de trabajo respectivos a realizar sus labores habituales, por la importancia que reviste para la consolidación de nuestra Revolución Socialista, la formación de sus futuros cuadros dirigentes.

Por Cuanto: Mientras no se disponga por los organismos competentes la forma definitiva en que habrá de efectuarse, es conveniente establecer un procedimiento provisional, para que las empresas dependientes de este Ministerio de Transportes, abonen a sus trabajadores, que se encuentren recibiendo el curso de capacitación que se refiere en el por cuanto anterior, los salarios que les correspondería percibir de encontrarse prestando sus servicios en los centros de trabajo respectivos.

Por Cuanto: A tenor de lo establecido en el artículo 4 de la Ley número 960 de primero de agosto de 1961, Ley Orgánica del Ministerio de Transportes, en relación con el inciso b) del artículo 2 de dicho cuerpo

legal, corresponde al Ministro de Transportes dirigir, administrar y orientar en la forma que considere más adecuada, las empresas de transporte y de sus servicios auxiliares o conexos, creadas, nacionalizadas o regidas por el Estado, propendiendo a la mejor utilización de sus recursos y racionalización de sus actividades.

Por Cuanto: Por Decreto Presidencial número 3035, de 3 de agosto de 1961, fue designado el que resuelve Ministro de Transportes.

Por Tanto: En uso de las facultades que me están conferidas por las disposiciones legales vigentes,

Resuelvo:

Primero: Autorizar a las empresas dependientes de este Ministerio de Transportes, para que abonen los salarios que les correspondería percibir si estuvieren trabajando, a los obreros, que por encontrarse recibiendo el curso de capacitación revolucionaria propiciado por las Organizaciones Revolucionarias Integradas (ORI), se ven impedidos de prestar sus servicios habituales.

Segundo: Lo dispuesto en el apartado anterior retrotraerá sus efectos a la fecha en que los trabajadores hayan dejado de asistir puntualmente a su trabajo por la causa apuntada, por lo que debe abonársele asimismo, los atrasos correspondientes, hasta la fecha.

Tercero: Los Centros de Capacitación Revolucionaria de las Organizaciones Revolucionarias Integradas (ORI), o la sección sindical correspondiente

remittirá a los centros de trabajo respectivos, dependientes de este Ministerio, una relación de los obreros que se encuentren comprendidos en el caso a que se refiere el apartado primero de la presente Resolución.

Cuarto: La autorización que se dispone por esta Resolución regirá provisionalmente, hasta tanto por los organismos competentes se disponga la regulación definitiva al respecto.

Quinto: Notifiquese esta Resolución a las Organizaciones Revolucionarias Integradas (ORI), a todas las Empresas Consolidadas dependientes del Ministerio de Transportes y a sus Secciones Sindicales correspondientes; a los Subsecretarios, Director Administrativo, Oficina Sectorial de Programación, Departamentos de Administración y Control de Personal y Contabilización de Operaciones, todos de este Organismo, y a cuantas más instituciones y personas naturales o jurídicas proceda. Comuníquese a la Junta Central de Planificación y al Ministerio del Trabajo a sus efectos, y publíquese en la "Gaceta Oficial" de la República para general conocimiento.

Dispondrá el Ministerio de los datos e informes solicitados por las empresas consolidadas

RESOLUCION NUM. E. C.-61-52 DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 1961

(G. O. del 18)

Por Cuanto: La Ley número 960 de primero de agosto de 1961 creó el Ministerio de Transportes, co-

mo órgano del Poder Ejecutivo de la Nación, atribuyéndole, entre otras atribuciones, la de dirigir, administrar y orientar, en la forma que considere más adecuada, las empresas de transportes y de sus servicios auxiliares o conexos, creadas, nacionalizadas o regidas por el Estado, propendiendo a la mayor utilización de sus recursos y racionalización de sus actividades, conforme lo determina el Artículo 2 inciso b) de dicha Ley.

Por Cuanto: Es necesario dictar medidas para tramitar las solicitudes de datos e informes de los organismos y empresas estatales a las empresas consolidadas dependientes de este Ministerio y las que éstas soliciten a aquéllos, para evitar la repetición innecesaria de solicitudes que indebidamente recargan el trabajo en dichas empresas y organismos.

Por Cuanto: Por Decreto Presidencial número 3035 de fecha 3 de agosto de 1961, fue designado el que resuelve Ministro de Transportes.

Por Tanto: En uso de las facultades de que estoy investido,

Resuelvo:

Primero: Disponer que las solicitudes de datos e informes relativos a estadísticas y organización u otros de naturaleza análoga por parte de los organismos y empresas estatales a las empresas consolidadas dependientes del Ministerio de Transportes, deberán ser formuladas a este Ministerio, el cual dispondrá la tramitación correspondiente.

Segundo: Cuando las empresas consolidadas dependientes de este Ministerio, necesiten solicitar da-

tos e informes de la naturaleza referida de otros organismos o empresas estatales formularán las solicitudes a través de este Ministerio, que igualmente dispondrá su tramitación.

Tercero: Queda terminantemente prohibido a las empresas consolidadas dependientes de este Ministerio suministrar datos e informes relativos a estadísticas y organización u otros de naturaleza análoga a otros organismos y empresas estatales, ni solicitarlos a los mismos, sin ajustarse al procedimiento establecido en esta resolución.

Cuarto: Notifíquese esta resolución a los Directores de las Empresas Consolidadas del Ministerio de Transportes y a cuantas más personas naturales o jurídicas proceda.

Quinto: Se derogan cuantas resoluciones, actos y disposiciones se opongan a la presente.

**No podrán afectarse los fondos de
las empresas consolidadas de
este Ministerio**

**RESOLUCION NUM. E. C.-61-53 DE 12 DE
SEPTIEMBRE DE 1961**

(G. O. del 18)

Por Cuanto: La Ley número 960 de primero de agosto de 1961 creó el Ministerio de Transportes, como órgano del Poder Ejecutivo de la Nación, atribuyéndole, entre otras atribuciones, la de dirigir, administrar y orientar, en la forma que considere más

adecuada, las empresas de transportes y de sus servicios auxiliares y conexos, creadas, nacionalizadas o regidas por el Estado, propendiendo a la mayor utilización de sus recursos y racionalización de sus actividades, conforme lo determina el Artículo 2, inciso b) de dicha Ley.

Por Cuanto: Algunas empresas por contribuir a colectas o recaudaciones para actos y celebraciones de diversas naturaleza, afectan su presupuesto y consecuentemente también sus fondos para el cumplimiento de los programas y metas fijados, por lo que se hace necesario dictar medidas al respecto.

Por Cuanto: Por Decreto Presidencial número 3035 de fecha 3 de agosto de 1961, fue designado el que resuelve Ministro de Transportes.

Por Tanto: En uso de las facultades de que estoy investido,

Resuelvo:

Primero: Disponer que las empresas consolidadas dependientes de este Ministerio se ajustarán en la utilización de sus fondos, al presupuesto programa aprobado para las mismas y consecuentemente se les prohíbe utilizar dichos fondos para contribuir a colectas o recaudaciones que se realicen con motivos de actos y celebraciones de cualquier naturaleza.

Segundo: Notifíquese esta resolución a los Subsecretarios y Directores de las Empresas Consolidadas del Ministerio de Transportes y a cuantas más personas naturales o jurídicas proceda.

Tercero: Se derogan cuantas resoluciones, actos y disposiciones se opongan a la presente.

Sanción a quienes no hayan inscrito sus vehículos dentro de la primera quincena de Septiembre

RESOLUCION NUM. 61-307 DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 1961

(G. O. del 18)

Por Cuanto: Por el párrafo inicial del artículo 112 de la Ley número 447 de 14 de julio de 1959, Ley de Reforma Tributaria, tal como quedó redactado por el artículo 20 de la Ley número 863 de 17 de agosto de 1960, se estableció la inscripción obligatoria en el Registro de la Propiedad de Vehículos Motorizados, de los vehículos gravados con el impuesto sobre transporte terrestre.

Por Cuanto: A los fines de regular la forma y el término dentro del cual habrían de efectuarse las inscripciones aludidas, se dictó por el Ministro Encargado de la Corporación Nacional de Transportes la Resolución número 1012 de 2 de febrero de 1961, por la que se dispuso que las solicitudes de inscripción serían presentadas dentro del término de sesenta días, que empezaría a correr y contarse a partir de la publicación de la referida Resolución en la "Gaceta Oficial" de la República.

Por Cuanto: Por las Resoluciones números 1214 y 1839, dictadas, respectivamente por el Ministro Encargado de la Corporación Nacional de Transportes en 12 de abril y 31 de mayo de 1961, se ampliaron sucesivamente los términos de vencimiento establecidos para la inscripción de vehículos en el Registro

de la Propiedad de Vehículos Motorizados, hasta el 30 de junio de 1961.

Por Cuanto: Vencido el plazo voluntario de inscripción, todavía se concedió y prorrogó hasta el 31 de agosto de los corrientes un término extraordinario para que los propietarios morosos dieran cumplimiento a la referida obligación, sin que hasta la fecha se hubiera procedido a la inscripción total de los vehículos gravados con el impuesto sobre el transporte terrestre que circulan en el territorio nacional.

Por Cuanto: Las facilidades ordinarias y extraordinarias que por este organismo se han brindado a los propietarios de vehículos para su inscripción en el Registro, consecuente con la orientación del Gobierno Revolucionario tendiente a estimular el cumplimiento voluntario por la ciudadanía de sus obligaciones fiscales y de otra índole, no pueden ir más allá del desenvolvimiento normal de actividades que corresponde a los órganos administrativos del sector público, en el cumplimiento de las metas que le han sido establecidas en la planificación económica de nuestra Revolución Socialista.

Por Cuanto: Por el inciso B) del artículo 121 de la Ley número 447 de 1959 y el artículo 33 de su Reglamento contenido en el Decreto número 2038 de 23 de septiembre de 1959 se establece, que la falta de inscripción o traspaso del vehículo gravado será sancionada administrativamente con multa graduable de cinco pesos (5.00) hasta mil pesos (\$1,000.00) m. o.

Por Cuanto: Por la Tercera Disposición Final de la Ley número 863 de 1960, se faculta a la Corporación Nacional de Transportes para dictar cuantas disposiciones fueren necesarias para el mejor cumpli-

miento de lo establecido en el Título VI, de la Ley número 447 de 14 de junio de 1959 y en su Reglamento contenido en el Título X, del Decreto número 2038 de 23 de septiembre de 1959; y para reglamentar y organizar el Registro de la Propiedad de Vehículos Motorizados, creado por la citada Ley número 863 de 1960.

Por Cuanto: A tenor de lo establecido en el artículo 4 de la Ley número 960 de primero de agosto de 1961, Ley Orgánica del Ministerio de Transportes, en relación con la Primera Disposición Final de dicho cuerpo legal, corresponde al Ministro de Transportes continuar conociendo de todos los asuntos y materias que por leyes, decretos, resoluciones o cualesquiera otros actos o disposiciones venían atribuidas a la Corporación Nacional de Transportes.

Por Cuanto: Por Decreto Presidencial número 3035 de 3 de agosto de 1961, fue designado el que resuelve Ministro de Transportes.

Por Tanto: En uso de las facultades que me están conferidas por las disposiciones legales vigentes,

Resuelvo:

Primero: Que a partir del día 16 de septiembre del año en curso, los propietarios de vehículos gravados con el impuesto sobre el transporte terrestre que no hubieren sido inscriptos en el Registro de la Propiedad de Vehículos Motorizados, serán sancionados administrativamente con una multa de veinticinco pesos (\$25.00) m. n.; por la primera vez; y de cincuenta pesos (\$50.00) m. n., si una vez sancionado dejara de inscribir su vehículo, dentro de los cinco días si-

guientes al de la notificación de la Resolución imponiéndole la primera sanción.

Segundo: El Departamento Legal de este Ministerio tendrá a su cargo conocer, tramitar y elevar al que resuelve el proyecto de Resolución imponiendo las sanciones administrativas que se determinan en el primer apartado de esta Resolución mediante el procedimiento establecido para las demás infracciones administrativas cuyo conocimiento nos compete por disposición legal.

Tercero: Notifíquese esta Resolución al Director Administrativo, a los Jefes de los Departamentos de Tesorería, Contabilización de Operaciones, Administración de Delegaciones, Registro de la Propiedad de Vehículos Motorizados, Legal, Oficina Sectorial de Programación y Oficina de Divulgación, todos de este Ministerio de Transportes, y a cuantas más dependencias de este Organismo y personas naturales o jurídicas proceda. Publíquese en la "Gaceta Oficial" de la República para general conocimiento.

Se asignan a los fondos de la "Empresa Consolidada de Repuestos y Servicios Automáticos" el patrimonio de dos empresas adjudicadas al Estado

RESOLUCION NUM. EC-61-63 DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 1961

(G. O. del 27)

Por Cuanto: Por Resolución No. EC-61-29, dictada por el que resuelve con fecha 25 de agosto de

1961, se extendió la nacionalización de la "Compañía Nacional de Motores, S. A.", dispuesta por la Resolución dictada en virtud de lo establecido en el Acuerdo IV del Comité Ejecutivo de la Junta Central de Planificación de 19 de julio de 1961, a las empresas "Inversiones Primelles, S. A." y "Talleres Miramar, S. A.", por haberse comprobado la vinculación existente entre dichas empresas, adjudicándose, por consiguiente, todos los bienes y derechos que integraban el patrimonio de las mismas, a favor del Estado Cubano.

Por Cuanto: Por Resolución No. AEE-93. dictada por el Ministro Encargado de la Corporación Nacional de Transportes, con fecha 30 de junio de 1961, se creó la Empresa Consolidada de Repuestos y Servicios Automotrices.

Por Cuanto: Debido a la naturaleza del patrimonio de las precitadas empresas nacionalizadas, es conveniente asignar los mismos a los fondos de la Empresa Consolidada de Repuestos y Servicios Automotrices, para que sean operados por la misma.

Por Cuanto: Por la Ley número 960 de 1ro. de agosto de 1961, publicada en la "Gaceta Oficial" del día 3 del propio mes y año, se creó el Ministerio de Transportes como órgano del Poder Ejecutivo de la Nación, con los fines y atribuciones que se determinan en la propia Ley; disponiéndose por la Primera de sus Disposiciones Finales la disolución y extinción, a todos los efectos legales, de la Corporación Nacional de Transportes creada por la Ley-Decreto número 1486 de 10 de junio de 1954, transfiriéndose al Ministerio de Transportes su personal, departamentos, oficinas, archivos, documentos, equipos, bienes, derechos y acciones de todas clases,

activos y pasivos, funciones, organismos y empresas; y facultándose al Ministro de Transportes por la Tercera de las referidas Disposiciones Finales para reorganizar, reestructurar y asignar funciones a las Comisiones, departamentos y organismos que han estado incorporados a la Corporación Nacional de Transportes, los que se transfieren al Ministerio, así como para determinar los regímenes de dirección, gobierno y administración de los mismos, pudiendo inclusive disolverlos y extinguirlos.

Por Cuanto: Por Decreto Presidencial No. 3035 de fecha 3 de agosto de 1961, fué designado el que resuelve Ministro de Transportes.

Por Tanto: En uso de las facultades que me están conferidas por las disposiciones legales vigentes.

Resuelvo:

Primero: Asignar a los fondos de la Empresa Consolidada de Repuestos y Servicios Automotrices, para que sean operados por la misma, todos los bienes y derechos de cualquier clase que fueren, que integraban el patrimonio de las empresas nacionalizadas y adjudicadas a favor del Estado Cubano, "Inversiones Primelles, S. A." y "Talleres Miramar, S. A."

Segundo: Declarar disueltas y extinguidas a todos los efectos legales, las empresas nacionalizadas aludidas en el apartado anterior, por haber sido adjudicados sus patrimonios al Estado Cubano y asignados a los fondos de la Empresa Consolidada de Repuestos y Servicios Automotrices, que asumirá sus activos y pasivos.

Tercero: Se derogan cuantas resoluciones, actos y disposiciones se opongan a la presente.

Cuarto: Notifíquese esta Resolución a los Registros Públicos donde proceda realizar inscripciones o anotaciones con motivo de lo dispuesto en la presente, a todos los efectos legales pertinentes, al Director de la Empresa Consolidada de Repuestos y Servicios Automotrices, al Subsecretario de Transporte Terrestre, al Jefe del Departamento de Administración y Control de Personal de este Ministerio y a cuantas más dependencias y personas naturales o jurídicas proceda.

**Se asigna a la "Empresa Consolidada de
Consignatarias y Terminales Mambisas"
las operaciones de la "Compañía
Comercial Cubana de Almacenes
Públicos, S. A."**

**RESOLUCION NUM. EC-61-64 DE 18 DE
SEPTIEMBRE DE 1961**

(G. O. del 27)

Por Cuanto: Por Resolución del Comité Ejecutivo de la Junta Central de Planificación de fecha 19 de julio de 1961, publicada en la "Gaceta Oficial" de 8 de agosto del actual año fué nacionalizada entre otras, la entidad "Compañía General Cubana de Al-

macenes Públicos S. A." con el número 113 de la relación que aparece en el Apartado Primero de la citada Resolución, adjudicándose a favor del Estado Cubano en pleno dominio todos sus bienes y los derechos y acciones emergentes de la misma, cualquiera que sean el título o modo de su disfrute; asignándose su Administración y dirección al Organismo que en aquella oportunidad tuviera a su cargo dicha empresa, el que quedó facultado para designar en ella el Administrador que elija, sin perjuicio de las facultades de la referida Junta Central de Planificación.

Por Cuanto: Por Resolución No. AEE-89 dictada en 30 de junio de 1961 por el Ministro Encargado de la Corporación Nacional de Transportes fué creada la "Empresa Consolidada de Consignatarias y Terminales Mambisas" a la que se le transfirió, entre otras, la dirección y administración de la empresa a que se contrae el anterior Por Cuanto; que se hallaba intervenida por Resolución número 197 de 22 de mayo de 1961 dictada por la Administración General de Ingenios del Ministerio de Industrias, al amparo de la Resolución número 1 de 6 de agosto de 1960 del Presidente y el Primer Ministro de la República.

Por Cuanto: Es conveniente disponer la disolución y extinción de la empresa nacionalizada a que se refieren los anteriores Por Cuantos, asignando su patrimonio a la Empresa Estatal Consolidada que hasta ahora tenía a su cargo su administración y dirección, la que deberá asumir integralmente su pasivo.

Por Cuanto: Por la Ley No. 960 de 1ro. de agosto de 1961, publicada en la "Gaceta Oficial" del día 3 del propio mes y año, se creó el Ministerio de Transportes, como Órgano del Poder Ejecutivo de la Nación, con los fines y atribuciones que se determinan en la propia Ley; disponiéndose por la Primera de sus Disposiciones Finales, la disolución y extinción, a todos los efectos legales, de la Corporación Nacional de Transportes, creada por la Ley-Decreto No. 1486 de 10 de junio de 1954, transfiriéndose al Ministerio de Transportes, su personal, departamentos, oficinas, archivos, documentos, equipos, bienes, derechos y acciones de todas clases, activos y pasivos, y facultándose al Ministro de Transportes por la Tercera de las referidas Disposiciones Finales para reorganizar, reestructurar y asignar funciones a las Comisiones, departamentos y organismos que han estado incorporados a la Corporación Nacional de Transportes, los que se transfieren al Ministerio, así como para determinar los regímenes de dirección, gobierno y administración de los mismos pudiendo inclusive disolverlos y extinguirlos.

Por Cuanto: La Cuarta de las Disposiciones Finales de la Ley 960 de 1ro. de agosto de 1961, faculta al Ministro de Transportes para dictar cuantas disposiciones considere necesarias para la mejor interpretación y aplicación de lo que por dicha Ley se dispone y para resolver situaciones no previstas, en las que deba actuarse en interés supremo de los servicios de transporte.

Por Cuanto: Por Decreto Presidencial No. 3035 de 3 de agosto de 1961, fué designado el que resuelve Ministro de Transportes.

Por Tanto: En uso de las facultades de que estoy investido,

Resuelvo:

Primero: Asignar a la empresa estatal denominada "Empresa Consolidada de Consignatarias y Terminales Mambisas", para que sea operada por la misma, todos los bienes y derechos de cualquier clase que fueran que integraban el patrimonio de la entidad que ahora es del Estado Cubano, denominada "Compañía General Cubana de Almacenes Públicos S. A."

Segundo: Se declara disuelta y extinguida a todos los efectos legales la empresa relacionada en el apartado anterior, por haber sido adjudicado su patrimonio al Estado Cubano y asignado a la "Empresa Consolidada de Consignatarias y Terminales Mambisas" que asumirá íntegramente sus activos y pasivos.

Tercero: Se derogan cuantas resoluciones, actos y disposiciones se opondan a la presente.

Cuarto: Notifíquese esta Resolución al Director de la "Empresa Consolidada de Consignatarias y Terminales Mambisas", a los Registros Públicos donde proceda realizar inscripciones o anotaciones con motivo de lo dispuesto en la presente, y a cuantas más personas naturales o jurídicas deba hacerse.

Creadas las Delegaciones Provinciales Adscriptas a la Dirección Administrativa

RESOLUCION NUM. 61-464 DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 1961

(G. O. del 27)

Por Cuanto: La Ley No. 960 de fecha primero de agosto de 1961, creó el Ministerio de Transportes como Organo del Poder Ejecutivo de la Nación con las atribuciones y fins que se determinan en la referida Ley Orgánica.

Por Cuanto: El Artículo 5 de la expresada Ley Orgánica del Ministerio de Transportes dispone que el Ministerio se ordenará en las Subsecretarías, Direcciones, Departamentos, Delegaciones y demás Organismos u oficinas que acuerde el Ministro, con las funciones que por medio de resoluciones les asigne, a reserva de lo que en su oportunidad disponga el reglamento Orgánico.

Por Cuanto: Por Decreto Presidencial No. 3035 de fecha 3 de agosto de 1961, fué designado el que resuelve Ministro de Transportes.

Por Tanto: En uso de las facultades de que estoy investido,

Resuelvo:

Primero: Crear las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Transportes adscriptas a la Dirección Administrativa, las cuales tendrán los fines y funciones que el Ministro les asigne y en particular, los contenidos en esta Resolución.

Segundo: Serán funciones específicas de las Delegaciones Provinciales las siguientes:

- a) Garantizar que se cumplan en el territorio de su provincia las órdenes y disposiciones que dicten tanto el Ministro, como las Empresas Consolidadas.
- b) Recibir y cumplir las orientaciones e instrucciones que les imparta el Director Administrativo.
- c) Supervisar el funcionamiento de todas las unidades de las distintas Empresas Consolidadas de Transportes en su provincia.
- d) Dirigir, orientar y supervisar el trabajo de las Oficinas Regionales del Ministerio en su Provincia y supervisar las actividades de todos los funcionarios, empleados y obreros del Ministerio de Transportes en la misma.
- e) Coordinar la actividad de las distintas Empresas Consolidadas del Transporte dentro de la Provincia.
- f) Desempeñar con carácter ejecutivo, aquellas funciones que les hayan sido delegadas por el Ministro.
- g) Informar periódicamente al Ministro, a los Subsecretarios y al Director Administrativo cuando corresponda, sobre el estado de las cuestiones de su competencia.

Tercero: Notifíquese esta Resolución a los Subsecretarios, al Director Administrativo, al Director de Personal y a las demás dependencias del Ministerio que proceda y publíquese en la "Gaceta Oficial" de la República para general conocimiento.

Cuarto: Se derogan cuantas resoluciones, actos y disposiciones se opongan a la presente.

Creada la Dirección de Asesoría Jurídica

**RESOLUCION NUM. 61-465 DE 20 DE
SEPTIEMBRE DE 1961**

(G. O. del 27)

Por Cuanto: La Ley No. 960 de fecha primero de agosto de 1961, creó el Ministerio de Transportes como Organo del Poder Ejecutivo de la Nación con las atribuciones y fines que se determinan en la referida Ley Orgánica.

Por Cuanto: El Artículo 5 de la expresada Ley Orgánica del Ministerio de Transportes dispone que el Ministerio se ordenará en las Subsecretarías, Direcciones, Departamentos, Delegaciones y demás organismos u oficinas que acuerde el Ministro, con las funciones que por medio de resoluciones les asigne, a reserva de lo que en su oportunidad disponga el Reglamento Orgánico.

Por Cuanto: Por Decreto Presidencial' No. 3035 de fecha 3 de agosto de 1961, fué designado el que resuelve Ministro de Transportes.

Por Tanto: En uso de las facultades de que estoy investido,

Resuelvo:

Primero: Crear la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Transportes, subordinada directamente al Ministro, con las funciones específicas siguientes:

- a) Evacuar las consultas y emitir los dictámenes que les fueren solicitados por el Ministro, los

Subsecretarios, los Directores, los Jefes de Departamentos y demás funcionarios que correspondan.

- b) Redactar los proyectos de leyes y decretos relacionados con las funciones del Ministerio.
- c) Dirigir, supervisar y asesorar la organización y funcionamiento de las Secciones de Asesoría Jurídica de las Empresas Consolidadas de este Ministerio.
- d) Redactar las resoluciones que dicte el Ministro y los contratos que celebre y certificar los mismos, así como los demás documentos que obren en el archivo de la Dirección.
- e) Informar al Ministro, a los Subsecretarios, a los Directores y a los Jefes de Departamentos, sobre las disposiciones legales que se promulguen y que guarden relación con sus atribuciones y los servicios que tuvieren asignados.
- f) Dictar las reclamaciones, quejas y recursos de alzada o de otra índole que se presenten al Ministro.
- g) Asesorar a los funcionarios del Ministerio en los problemas laborales que surjan en las dependencias y empresas administradas por el Ministerio de Transportes, de acuerdo con las leyes vigentes y cuidando de observar las directrices de este Organismo y la política del Gobierno Revolucionario.
- h) Tramitar, estudiar e informar los expedientes incoados para conocer de las infracciones cometidas o que se cometieren por personas naturales o jurídicas en relación con el transporte motorizado y cuyo conocimiento le viniere atribuido a este Ministerio por las leyes vigentes sobre la materia.

- i) Designar los abogados y procuradores que habrán de representar al Ministerio y/o a las empresas dependientes del mismo, en los asuntos y procedimientos a que se refiere el artículo 7 de la Ley No. 960 de primero de agosto de 1961.
- j) Legalizar las firmas de los funcionarios y empleados del Ministerio, así como las del personal directivo y administrativo de las empresas dependientes del mismo.
- k) Las demás funciones que por la Ley u otras disposiciones se le asignen, así como todas aquellas de naturaleza técnico-legal.

Segundo: Notifíquese esta resolución a los Subsecretarios, al Director Administrativo, al Director de Personal y a las demás personas y dependencias del Ministerio que proceda.

Tercero: Se derogan cuantas resoluciones, actos y disposiciones se opongan a la presente.

Creada la Dirección de Personal del Ministerio de Transportes

**RESOLUCION No. 61-447 DE 18 DE SEPTIEMBRE
DE 1961**

(G. O. del 28)

Por Cuanto: La Ley No. 960 de fecha primero de agosto de 1961, creó el Ministerio de Transportes como Organo del Poder Ejecutivo de la Nación con

las atribuciones y fines que se determinan en la referida Ley Orgánica.

Por Cuanto: El Artículo 5 de la expresada Ley Orgánica del Ministerio de Transportes dispone que el Ministerio se ordenará en las Subsecretarías, Direcciones, Departamentos, Delegaciones y demás organismos u oficinas que acuerde el Ministro, con las funciones que por medio de resoluciones les asigne, a reserva de lo que en su oportunidad disponga el Reglamento Orgánico.

Por Cuanto: Por Decreto Presidencial No. 3035 de fecha 3 de Agosto de 1961, fue designado el que resuelve Ministro de Transportes.

Por Tanto: En uso de las facultades de que estoy investido,

Resuelvo:

Primero: Crear la Dirección de Personal del Ministerio de Transportes, subordinada directamente al Ministro, con las funciones específicas siguientes:

- a) Seleccionar, contratar y controlar el personal del Ministerio y sus dependencias, así como el personal de calidad dirigente de las Empresas Consolidadas, y nombrar el personal administrativo de estas empresas.
- b) Asesorar en todo lo concerniente a las condiciones de trabajo.
- c) Operar los sistemas de prevención de accidentes y medicina industrial.
- d) Asesorar y operar los sistemas de orientación, adiestramiento y capacitación de los funcionarios,

empleados y obreros del Ministerio, sus dependencias y de las Empresas Consolidadas.

- e) Asesorar y operar los sistemas de evaluación del trabajo del personal, así como todo lo concerniente a clasificación de puestos, ascensos, traslados, etc.
- f) Cuidar que tanto el Ministerio como sus dependencias, así como las Empresas Consolidadas utilicen sus empleados en una forma racional procurando la mayor eficiencia y economía.

Segundo: La Dirección de Personal constará de los Departamentos y Secciones siguientes:

- 1) Departamento de Administración de Personal, integrado, por las Secciones siguientes:
 - a) Sección de Nóminas.
 - b) Sección de Control y Estadísticas.
- 2) Departamento de Capacitación, integrado por las Secciones siguientes:
 - a) Sección de Capacitación Política.
 - b) Sección de Capacitación Técnica.
- 3) Departamento de Prevención Social.

Además, existirán, directamente subordinadas al Director, las Secciones siguientes:

- 1) Sección de Clasificación y Evaluación.
- 2) Sección de Coordinación de Personal.

Tercero: Notifíquese esta resolución, a los Subsecretarios, al Director Administrativo, al Director de Personal y a las demás personas y dependencias de este Ministerio que sean procedentes.

Cuarto: Se derogan cuantas resoluciones, actos y disposiciones se opongan a la presente.

Asignación de Espigones a la "Empresa Consolidada de Consignatarias y Terminales Mambisas"

**RESOLUCION No. EC 61-43 DE 7 DE
SEPTIEMBRE DE 1961**

(G. O. del 28)

Por Cuanto: Por Resolución No. AEE-89, dictada en 30 de junio de 1961, por el Ministro Encargado de la Corporación Nacional de Transportes, fue creada la "Empresa Consolidada de Consignatarias y Terminales Mambisas, con personalidad jurídica propia; disponiéndose en su Resolución constitutiva que sus fondos estarían integrados por los bienes que en la misma le fueron asignados y los que en el futuro les asignara el Estado, ya sea por medio de aquella Corporación o de otro modo, para ser operados por la misma.

Por Cuanto: Por Resolución No. 217 de 12 de Diciembre de 1959, dictada por el Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, se dispuso que el Espigón No. 1 de Paula, propiedad del Estado Cubano, y a cargo de la Marina de Guerra, fuera traspasado a la Oficina de Fomento Marítimo, para ser operado por la misma a través de la "Compañía de Navegación Dalpha", perteneciente al Estado Cubano.

Por Cuanto: Por la Ley 841 de 30 de junio de 1960, publicada en la "Gaceta Oficial" del día 5 de julio siguiente, se dispuso la confiscación de los derechos y bienes de la entidad "Naviera Vacauba, S.A.", sobre la Unidad Económica, propiedad del Estado Cubano, integrada, entre otros, por los espigones 2 y 3 de los Muelles de Paula, los que se ordenó fueran

entregados al Departamento de Fomento Marítimo del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias.

Por Cuanto: La Oficina de Fomento Marítimo pasó a formar parte del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, según la Ley No. 600 de 16 de octubre de 1959 "Gaceta Oficial" de 17 de Octubre de 1959) constituyendo posteriormente el Departamento de Fomento Marítimo, el que por la Ley No. 905 de 31 de diciembre de 1960, "Gaceta Oficial" Extraordinaria del mismo día), fue traspasado a la Corporación Nacional de Transportes, quedando adscripto como un Departamento de la misma.

Por Cuanto: Por la Ley No. 960 de 1ro. de agosto de 1961, publicada en la "Gaceta Oficial" del día 3 del propio mes y año, se creó el Ministerio de Transportes como órgano del Poder Ejecutivo de la Nación, con los fines y atribuciones que se determinan en la propia Ley; disponiéndose por la Primera de sus disposiciones Finales la disolución y extinción, a todos los efectos legales, de la Corporación Nacional de Transportes, creada por la Ley-Decreto No. 1486, de 14 de junio de 1954, transfiriéndose al Ministerio de Transportes su personal, departamentos, oficinas, archivos, documentos, equipos, bienes, derechos y acciones de todas clases, activos y pasivos, funciones, organismos y empresas; y facultándose al Ministro de Transportes por la Tercera de las referidas Disposiciones Finales, para reorganizar, reestructurar y asignar funciones a las Comisiones, departamentos y Organismos que han estado incorporados a la Corporación Nacional de Transportes, los que se transfieren al Ministerio, así como para determinar los regímenes de dirección, gobierno y administración de los mismos, pudiendo inclusive disolverlos y extinguirlos.

Por Cuanto: La Cuarta de las Disposiciones Finales de la Ley 960, de 1ro. de agosto de 1961, faculta al Ministro de Transportes para dictar cuantas disposiciones, considere necesarias para la mejor interpretación y aplicación de lo que por dicha Ley se dispone y para resolver situaciones no previstas, en las que debe actuarse, en interés supremo de los servicios de transporte.

Por Cuanto: Es conveniente asignar a la "Empresa Consolidada de Consignatarias y Terminales Mambisas", los Espigones 1, 2, y 3, que hasta ahora ha venido operando, relacionados en los Por Cuantos anteriores.

Por Cuanto: Por Decreto Presidencial No. 3035 de 3 de agosto de 1961, fue designado el que resuelve Ministro de Transportes.

Por Tanto: En uso de las facultades de que estoy investido,

Resuelvo:

Primero: Asignar a la "Empresa Consolidada de Consignatarias y Terminales Mambisas", los Espigones No. 1, 2 y 3 de Paula, propiedad del Estado Cubano, para ser administrados y operados por la misma.

Segundo: Se derogan cuantas resoluciones, actos y disposiciones se opongán a la presente.

Tercero: Notifíquese esta Resolución al Director de la "Empresa Consolidada de Consignatarias y Terminales Mambisas"; a los Registros Públicos donde proceda realizar inscripciones o anotaciones con motivo de lo dispuesto en la presente, y a cuantas más personas naturales o jurídicas proceda.

Creada la "Empresa Consolidada de Transportes Nacionales de Carga Local"

RESOLUCION No. AEE-157 DE 1º DE AGOSTO DE 1961

(G. O. del 28)

Por Cuanto: Por Acuerdo adoptado con fecha 7 de junio de 1961, por la Junta Central de Planificación, fueron nacionalizadas, adjudicándose todos sus bienes y derechos a favor del Estado Cubano, las empresas siguientes:

- 1.—Alquiler Local Cabrera, S.A.
- 2.—Fast Delivery S. A.
- 3.—Transporte de Alquiler Local Hnos. González.
- 4.—Loys y Compañía.

Por Cuanto: Por Resolución No. 125 dictada por el que resuelve con fecha 11 de julio de 1961 fue extendida la nacionalización de la "Compañía Operadora de Expresos S. A. (Viuda de Méndez S.A.)", dispuesta por acuerdo de la Junta Central de Planificación de 7 de junio de 1961, a la empresa de alquiler local "Compañía de Transportes Expreso Viuda de Méndez, S.A.", por la vinculación existente entre ambas entidades, adjudicándose todos sus bienes y derechos a favor del Estado Cubano, de acuerdo con la autorización expresa otorgada al que resuelve por el apartado Cuarto del referido Acuerdo de la Junta Central de Planificación.

Por Cuanto: Por disposición de distintos departamentos del Estado fueron intervenidas varias empresas dedicadas a alquiler local de carga, las que

con expresión de la Resolución que las intervino, se relacionan a continuación:

- 1.—Compañía de Transporte Escoto, intervenida por Resolución No. 3137 de 27 de junio de 1961, dictada por el Departamento de Recuperación de Bienes del Ministerio de Hacienda.
- 2.—Expreso Residencial S.A., intervenida por Resolución No. 3138 de 27 de junio de 1961, dictada por el Departamento de Recuperación de Bienes del Ministerio de Hacienda.
- 3.—Transportes Novo, intervenida por Resolución No. 3318 de 18 de julio de 1961, dictada por el Departamento de Recuperación de Bienes del Ministerio de Hacienda.

Por Cuanto: Esta Corporación obtuvo la administración de las empresas relacionadas con los números 1 al 4, ambos inclusive, del Primer Por Cuanto, por el propio Acuerdo de la Junta Central de Planificación que dispuso su nacionalización; la de la relacionada en el Segundo Por Cuanto por virtud de la nacionalización que le fue aplicada por la Resolución que en dicho Por Cuanto se menciona; y la de las relacionadas con los números del 1 al 3 ambos inclusive, del Tercer Por Cuanto por haberlo así dispuesto las respectivas Resoluciones que decretaron su intervención.

Por Cuanto: Conforme a las normas de planificación de los servicios y funciones a cargo de esta Corporación y especialmente del acatamiento de las dictadas por la Junta Central de Planificación en su Acuerdo de fecha 14 de abril de 1961, es conveniente disponer la creación de una empresa estatal que consolide la prestación del servicio local de carga en el territorio

nacional, integrándola con el patrimonio que fue de las entidades confiscadas y transfiriéndole la administración de las intervenidas, para operarlas unificadamente.

Por Cuanto: El artículo 10, inciso f) y p) de la Ley-Decreto No. 1486 de 10 de junio de 1954, faculta a la Corporación Nacional de Transportes para estructurar organismos colaterales y dictar las medidas que considere necesarias para el mejor desenvolvimiento de sus funciones y para intervenir y resolver cualquier asunto relacionado con los transportes, entre los cuales, desde luego, deben entenderse incluidos la creación de empresas estatales que permitan a esta Corporación desenvolver las funciones empresariales que le han sido asignadas por el Gobierno Revolucionario.

Por Cuanto: Por Decreto Presidencial No. 2999, de fecha 17 de mayo de 1961, fue designado el que resuelve Ministro Encargado de la Corporación Nacional de Transportes.

Por Tanto: En uso de las facultades de que estoy investido,

Resuelvo:

Primero: Crear, con personalidad jurídica propia, a todos los efectos legales, una empresa estatal consolidada, en la forma que a continuación se expresa:

- A) Se denominará "Empresa Consolidada de Transportes Nacionales de Carga Local" y tendrá por objeto la prestación de los servicios públicos de carga local en todo el territorio

nacional y las demás funciones que le atribuya esta Corporación.

B) El domicilio legal estará situado en Calzada de Guanabacoa, entre los kilómetros 3 y 4, Estación de Ganado, Guanabacoa, La Habana.

C) Contará con los fondos siguientes:

a) Todos los bienes y derechos de cualquier clase que fueren, que integraran el patrimonio de las empresas nacionalizadas, que ahora son del Estado Cubano y por este medio se le asignan, que se relacionan a continuación:

1—Alquiler Local Cabrera S.A.

2—Fast Delivery S.A.

3—Transporte de Alquiler Local Hnos. González.

4—Loys y Compañía.

5—Compañía de Transportes Expreso Viuda de Méndez, S.A.

b) La Intervención y consecuente administración de las entidades intervenidas que se relacionan a continuación: cuyas Intervenciones a cargo de esta Corporación se le transfieren por este medio a fin de que por dicha empresa estatal consolidada sean operadas y administradas unificadamente:

1—Compañía de Transporte Escoto.

2—Expreso Residencial S.A.

3—Transportes Novo.

c) Los que en el futuro les sean transferidos expresamente por el Estado, ya sea directamente por esta Corporación o de otro modo, para ser operados por la misma.

- d) Los que la propia empresa adquiera en el ejercicio de sus operaciones.
- D) Se crea por término indefinido, pero podrá ser disuelta en cualquier oportunidad por Resolución de esta Corporación.
- E) El gobierno y administración de la empresa estará a cargo de un Director, que ostentará la representación legal de la misma y será designado y removido libremente por el que resuelve, con las facultades que tenga a bien conferirle. Igualmente será designado y removido libremente por el que resuelve, el personal directivo de la empresa.

Segundo: La "Empresa Consolidada de Transportes Nacionales de Carga Local", establecerá las unidades económicas, agencias o dependencias que sean convenientes para el mejor desenvolvimiento de sus operaciones.

La empresa adoptará la estructura y organización más adecuada para el cumplimiento de sus funciones, pudiendo en cualquier tiempo variarse dicha estructura u organización, previa la aprobación del que resuelve.

Tercero: La "Empresa Consolidada de Transportes Nacionales de Carga Local", formulará su Presupuesto de operaciones que deberá regir del 1ro. de agosto al 31 de diciembre de 1961 conforme a las disposiciones legales que resulten de aplicación a todas las empresas del Estado.

Cuarto: Se declaran disueltas y extinguidas a todos los efectos legales las empresas relacionadas en

la letra a) del inciso C) del apartado Primero de esta Resolución, por haber sido adjudicado sus patrimonios al Estado Cubano y asignados a la "Empresa Consolidada de Transportes Nacionales de Carga Local", que consecuentemente, ha adquirido sus activos y pasivos.

Quinto: Se derogan cuantas Resoluciones, actos y disposiciones se opongan a la presente.

Sexto: Notifíquese esta Resolución a los Registros Públicos donde proceda realizar inscripciones o anotaciones, con motivo de lo dispuesto en la presente, a todos los efectos legales pertinentes, a la Junta Central de Planificación y a cuantas más personas naturales o jurídicas proceda.
